

RESOLUCION-DE-MP-062-2014

INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- COMAYAGUELA MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, TRES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

Vista: Para resolver sobre la Solicitud de Suscripción de Contrato de Usufructo de un Inmueble Nacional, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Tela, Departamento de Atlántida, presentada por el Abogado **DANIEL ARTURO BUESO BUESO**, en su condición de apoderado legal del Señor **CARLOS ALBERTO GARAY HERNANDEZ**, tal y como lo acredita con la carta poder de fecha diecisiete de junio del año dos mil catorce, que obra a folio cuatro (4) del expediente ICF-393-13.

CONSIDERANDO: Corre agregado a folio cincuenta (50) Informe Técnico- Legal emitido por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF), mediante el cual establecen que los predios solicitados en usufructo se encuentran dentro de los límites de la Zona Núcleo del Parque Nacional Blanca J. Kawas; que en el polígono aparecen áreas traslapadas con inmuebles regularizados a favor de particulares; que el interesado debe de hacer las exclusiones respectivas y la que Región Forestal de Atlántida practique inspecciones de campo.

CONSIDERANDO: Que obra en el expediente a folio cincuenta y siete (57) Dictamen Técnico CAP-045-2013 de fecha veintiocho de octubre del año dos mil trece, emitido por la Coordinación de Áreas Protegidas de la Región Forestal de Atlántida, mediante el cual establecen que el terreno solicitado en usufructo se encuentra dentro de la Zona Núcleo del Parque Nacional Blanca Jeannette Kawas; ambos lotes están rodeados en un 80% de bosque de manglar; en la zona ya se han otorgado contratos de usufructos a través del proceso de regularización financiado por el proyecto PROCORREDOR y recomiendan dejar definido cuales serían las áreas a ser manejadas de acuerdo a su capacidad de uso de suelo y cuales serían para protección.

CONSIDERANDO: Se encuentra adjunto a las presentes diligencias específicamente a folio sesenta y dos (62) Dictamen Técnico **OFL-TELA-047-2013** emitido por la Oficina Local de Tela, en el que se pronuncian estableciendo que las áreas solicitadas por el señor Carlos Garay se encuentran en el sector conocido como Aldea Cola de Mico y totalmente dentro de la zona núcleo del Parque Nacional Blanca J. Kawas; en los dos lotes hay presencia de manglar, siendo considerado como un sitio RAMSAR; el área solicitada por el señor Carlos Garay es de 314.96 hectáreas y con las exclusiones de las áreas traslapadas queda un total de 274.66 hectáreas.





CONSIDERANDO: A folio setenta y tres (73) se encuentra el segundo Informe Técnico-Legal elaborado por el Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) en el que establecen lo siguiente:

- 1) A través de la subvención 01 del Proyecto PROCORREDOR, se otorgó contratos de usufructo a favor de pobladores que **han vivido y trabajado** con sus familias por varios años en predios ubicados dentro de la zona núcleo del Parque Nacional Blanca Jeannette Kawas y en el caso de autos se constató que el señor Carlos Garay no ha vivido ni trabajado los lotes de los que dice ser poseedor, por lo que no sería considerado como beneficiario al proceso de regularización a través de contrato de usufructo;
- 2) El área del señor Garay está cubierta en su mayor parte por humedales y manglares, por lo que no podrá realizar actividades de aprovechamiento o intervención alguna;
- 3) Que en la Ley Forestal, existen otras figuras bajo las cuales podría asignársele áreas al señor Carlos Garay, para realizar actividades estrictamente de conservación o restauración ecológica.

CONSIDERANDO: Obra a folio ochenta y uno (81) Dictamen Técnico **DAP-006-2014** de fecha diecisiete de enero del año dos mil catorce, mediante el cual establecen que no es factible suscribir contrato de usufructo con el señor Garay, ya que los predios solicitados se encuentran cubiertos totalmente con bosque de mangle y no consta que el interesado ha vivido y trabajado en el sitio; las únicas actividades que puede realizar en todo caso son las de conservación y restauración ecológica.

CONSIDERANDO: Se encuentra a folio noventa y tres (93) Dictamen Técnico **DAP-021-2014** emitido por el Departamento de Áreas Protegidas, mediante el cual establecen que una vez que el Señor Carlos Garay cumpla con los requisitos mencionados en el artículo 58 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre y cualquiera que fuera la figura que se utilice para regularizar el inmueble, solo podrán realizar actividades de conservación o restauración ecológica, en vista de que son áreas de humedales y con cobertura vegetal.

CONSIDERANDO: Corre a folio número cien (100), Dictamen Técnico **CAP-017-2014**, emitido por la Coordinación de Áreas Protegidas de la Región Forestal de Atlántida, en el que establecen que en base a la nueva inspección de campo realizada, verificaron que en los inmuebles solicitados para suscripción de contrato de usufructo no existe ningún tipo de vivienda, ni de cultivo; de toda el área solicitada solo en 4.6 manzanas se podrían realizar actividades de manejo forestal y lo demás sería para conservación.

CONSIDERANDO: El Centro de Información y Patrimonio Forestal (CIPF) se pronunció sobre lo dictaminado por la Región Forestal de Atlántida, mediante memorándum **CIPF-093-2014** que obra a folio ciento seis (106), estableciendo que las 4.6 manzanas que podrían asignarse bajo contrato de usufructo, fueron asignadas al señor José Francisco Ramírez.



CONSIDERANDO: Obra a folio ciento ocho (108) escrito presentado por el Abogado Daniel Arturo Bueso, mediante el cual solicita suscripción de contrato de Co-Manejo y Conservación para el área de la que es poseedor el señor Carlos Alberto Garay.

CONSIDERANDO: Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre en su artículo 57 estipula quienes serán los beneficiarios de la regularización:

- a) Las y los ciudadanos que a nombre propio ocupen y aprovechen áreas forestales nacionales siempre que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre;
- b) El grupo familiar que a nombre propio ocupe y aproveche áreas forestales nacionales siempre que cumplan con los requisitos establecidos por la presente Ley.
- c) Grupos agroforestales legalmente constituidos integrantes del Sector Social y del Sistema Social Forestal y participantes del programa de Forestarías Comunitarias.
- d) Los que celebren con el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) o las Municipalidades convenios o contratos de manejo forestal o co manejo para administrar áreas protegidas y de vida silvestre; y,
- e) Los que celebren contratos de aprovechamientos forestales adjudicados mediante el sistema de subasta pública de madera en pié.

CONSIDERANDO: Que los requisitos establecidos para ser beneficiario particular de la regularización de tierras nacionales, según el Artículo 58 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre son:

- a) Ser hondureño u hondureña por nacimiento;
 - b) Haber ocupado y trabajado el predio en forma directa pacífica e ininterrumpida por más de tres (3) años, a partir de la vigencia de esta Ley;
 - c) No ser propietario o propietaria de tierras ubicadas en el territorio nacional, a título individual o comunal; y
 - d) No haber sido beneficiario de la Reforma Agraria
- Y en el caso de autos el Señor Carlos Garay cumple con todos los requisitos excepto con el numeral "B".

POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de sus facultades y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 11 numeral 14 y 15; 57, 58, 64, 65, 77, 109, 14, 51, 57 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, y 346, 347 y 350 del Reglamento de la Ley Forestal, Areas Protegidas y Vida Silvestre y el Manual de Normas Técnicas del SINAPH.

RESUELVE

Tomando en consideración los Dictámenes emitidos por los Departamentos Técnicos del ICF y lo recomendado por la Asesoría Legal, adscrita a la Secretaría General, esta Dirección Ejecutiva:

- 1) Declara **SIN LUGAR** la Solicitud de Suscripción de Contrato de Usufructo de un inmueble en bosque nacional, ubicado en la jurisdicción del Municipio de Tela, Departamento de Atlántida, presentada por el Abogado **DANIEL ARTURO BUESO**, en su condición de apoderado legal del señor **CARLOS ARTURO GARAY HERNANDEZ**, en vista de que según el Artículo 58 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, para poder suscribir un contrato de usufructo, es necesario que el interesado haya **vivido y trabajado en el inmueble** y en el campo se comprobó que no hay ningún tipo de infraestructura y no ha sido intervenido y trabajado, encontrándose completamente intactos los lotes solicitados; no cumpliendo en consecuencia el señor Garay con los requisitos exigidos por la ley.
- 2) De igual forma la totalidad del área está cubierta de manglares, latifoliado denso, guamil, cuerpos de agua, zonas inundables, humedales y palma africana (aunque no se le considera bosque, constituye una especie natural del ecosistema) y lo más importante que los lotes se encuentran totalmente dentro de la Zona Núcleo del Parque Nacional Blanca Jeannette Kawas y la Ley Forestal, Áreas Protegida y Vida Silvestre en el artículo 109 establece que "En ningún caso se otorgarán permisos o licencias para el aprovechamiento de los recursos en las zonas núcleos de las áreas protegidas..."
- 3) El Decreto No.154-94 mediante el cual se declara como protegido el Parque Nacional Blanca Jeannette Kawas, prohíbe claramente el cambio o alteración de los ecosistemas.
- 4) Que dicho decreto de creación del parque nacional, reconoce los derechos de los propietarios, poseedores o meros tenedores (como es el caso de mérito), de las tierras localizadas dentro del parque, **por lo que el señor Carlos Garay podrá optar a un Sub- Contrato de Co-Manejo.**
- 5) Es obligación del Estado de Honduras a través del ICF, velar por la preservación de las áreas naturales protegidas que por su riqueza biológica, histórica y cultural forman parte del patrimonio de todos los hondureños, siendo además, áreas que al conservarse en su estado intacto contribuyen al desarrollo sostenido de las comunidades aledañas.
- 6) Según el artículo 347 del Reglamento de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, el ICF para la administración de las áreas protegidas, además de coordinar con las instituciones públicas con competencia en áreas protegidas, propiciará el apoyo de las personas naturales o jurídicas privadas que, previo contrato de manejo o comanejo con el ICF, puedan administrar y/o manejar determinada área.
- 7) Que el Manual de Normas Técnicas y Administrativas del SINAPH, establece que los propietarios de tierras, sean comunidades étnicas autóctonas con propiedad

tradicional consuetudinaria, personas particulares, jurídicas o las municipalidades, donde se haya declarado áreas protegidas tienen derecho prevalente para acceder a los convenios de co-manejo y en todo caso, a participar como co-manejadores.

- 8) En el caso del Parque Nacional Blanca Jeannette Kawas ya existe un comanejador denominado PROLANSTATE, por lo que el señor Carlos Garay deberá avocarse a ellos y al Departamento de Áreas Protegidas de este Instituto Forestal para la suscripción de un sub-convenio de co-manejo sobre el área de la que es poseedor y sobre la cual solo podrá realizar actividades de conservación y restauración.- **NOTIFIQUESE.**

DIRECCIÓN EJECUTIVA

ARML/GMM



SECRETARÍA GENERAL

